

¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. 117-7. n.º 3

Núm. del anterior 4044

Núm. del Juzgado 4520

Contra

no.º Juste Garcia

vestido de

Quera

Cantidad

*Rdo. de 50/66
n.º 3*

J5953/23

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telles

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción decaus de Zaragoza

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente ser feccia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) *
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

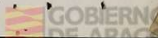
Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Estano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza, ~~veintidos~~ ^{veintidos} de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano
Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~causa de Zaragoza~~ ^{causa de Zaragoza} las actuaciones compuestas de ~~quinze~~ ^{quinze} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~pesetas~~ ^{pesetas} resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

149



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 4016

Núm. Juzgado 4520

Contra María Justo García

Vecino de Quera

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 25 de 2 de 194 2

JUEZ

Soledad Costa

SECRETARIO

Soledad Costa

15

Jugado Civil Especial

de

Procesos de Faltas Penales

de

La Paz

1912

Y...

...

...

...

...

...

...

19 Julio 1938

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN -oOo-
Nº DOS

EXPEDIENTE NUM. 4014

NUM. EN EL JUZGADO 339

ANO 30 1. 9 3 8

RAMO DE EMBARGO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Maria Yuste Garcia, de Zuera.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

LA GUBERNACION

DE ARAUCO

...

...



Don Santiago Calvo Lanaja, secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente. Del P.E. Que en expediente que se instruye con el n.º 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia vecina de Zuera como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en vista de su contenido citese a la inculpada por medio de edictos que se insertaren en el Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia, vecina de Zuera..... de responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad de la inculpada.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Maria Yuste Garcia,

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de qua doy fé.- Pablo de Pablo.- P.E.
Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

Mariano Torrijos

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PABLO !

Zaragoza veintisiete de Junio de mil no-
vecientos treinta y ocho II Año Trienal.

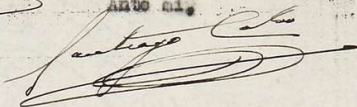
Formado como ha sido este pago separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, para que participe a éste Juzgado la contribución que por tales conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, a fin de que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandé y firmo SS^{te} doy fé,

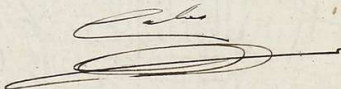
E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de María Yuste García----- vecino de Zuera; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 339 del corriente año, me halló instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.

Pablo de Pablo y Mateos





Don Sebastian Mautero Jison,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número 807 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Maria Juste Garcia*

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *treinta de Junio de mil no-vecientos treinta y ocho.*

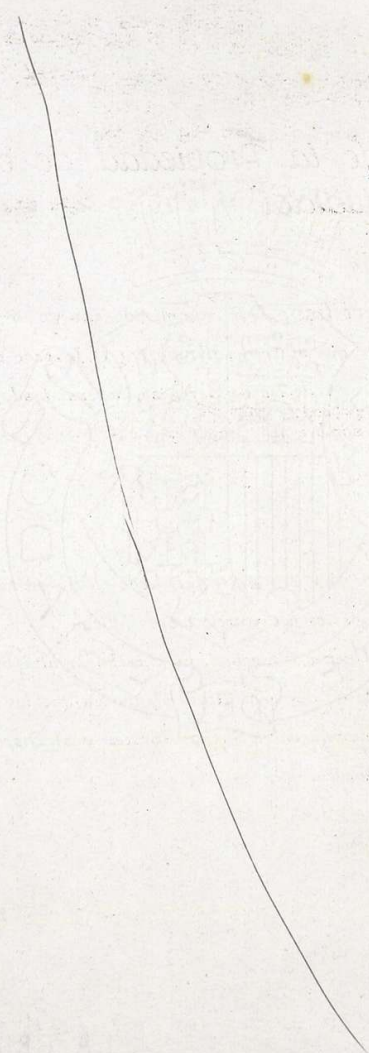


Silvestre Albert...

Honorarios

27 pt., 50 cent., n.º 12 y 19 aranceles.

0008421171



5

PROVIDENCIA JUEZ |
SR DE PABLO |

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos
treinta y ocho II Año Triunfal.

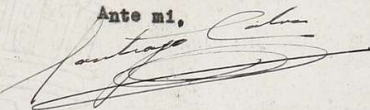
El anterior mandamiento cumplimentado, únase al ramo de em-
bargo de su referencia.

Lo mandé y firma SSq doy fé.

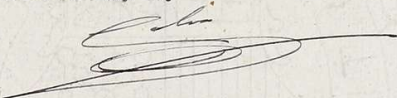
M/



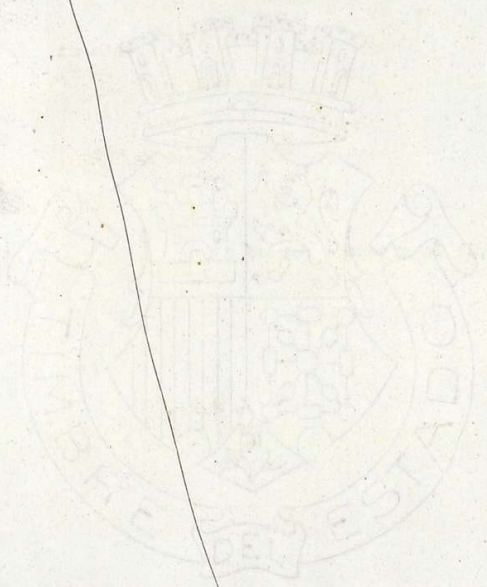
Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



1715-1800. VI



ADMIN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCION TERRITORIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los antecedentes
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.
Lo que comunico a V. S. conies-
tando a su comunicación.

Dis. en la V. S. muchos años
de 1911
El Aca. Tripart.



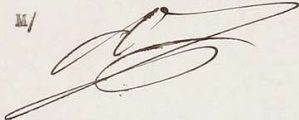
PROVIDENCIA N.º 1
 SR DE PABLO 1

Zaragoza diecinueve de Julio de mil nove-
 cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

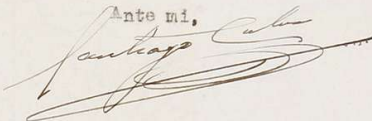
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón; diríjase carta orden al Jefe Municipal de Guerra para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculcado procediendo a su depósito o administración y tasando pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

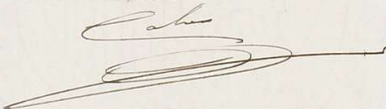
M/

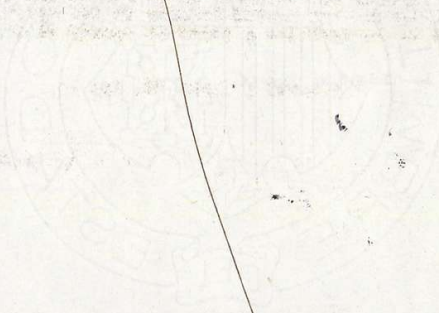
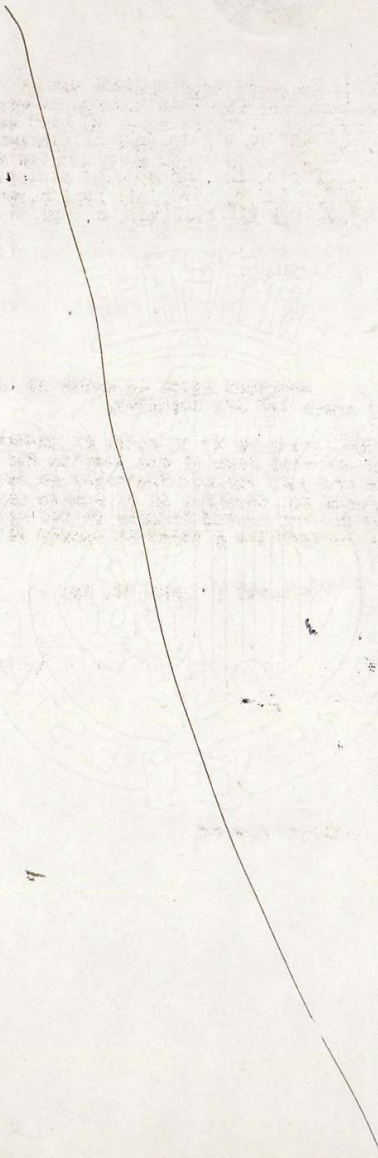


Ante mí,



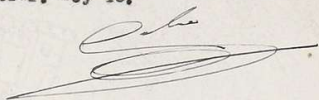
NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





4

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaria los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; y doy cuenta, Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE RAZ !

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

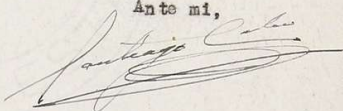
Dada cuenta, cuida en lo sucesivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta del anterior diligenciado; y dirijase orden al Juzgado Municipal de Suera, a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no lo verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandé y firma SS. doy fé.

M/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Vol. de act. 149-
" " folios - 98-

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

8

Nº DOS

==

Expediente

Num. 339

Debe averiguar-
se tambien el
número de perso-
nas de la fami-
lia del expedien-
tado que se ha-
llen a su cuida-
do y parentesco
que les una al
mismo

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Maria Yuste Garcia, de Zuera.....

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, de signando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos. su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parentes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 19 de Julio 1938
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

ZUERA/





9

DON ANGEL SAMPERIZ LACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE ZUERA:

CERTIFICO: que examinados el amillaramiento de este distrito, apendices al mismo y los ultimos padrones de contribucion rustica y urbana; resulta que Dña. Maria Yuste Garcia, no tiene registrados a su nombre ninguna clase de bienes.

Asi mismo certifico, que examinados el padron general de habitantes de la misma, la indicada Maria Yuste Garcia, tiene a su cargo la siguiente familia. Matea, Faustino, Albina, Daniel, Pilar y Florencio Yuste, siendo todos ellos hijos de la misma.

E para que conste y a petición del Juzgado municipal de la villa de Zuera, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Zuera a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. TERCER AÑO TRIENAL.

V.º B.º

D. S. O.

El Alcalde.

El Secretario.



Antonio Vasquez

A. Samperiz

LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN
ESTADO DE YUCATÁN

El presente informe tiene por objeto exponer el estado de los servicios públicos en el Estado de Yucatán, así como las medidas que se han adoptado para su mejoramiento y el programa que se propone para el futuro.

Los servicios públicos en el Estado de Yucatán se encuentran en un estado de atraso, debido a la falta de recursos económicos y a la falta de personal capacitado. Sin embargo, se han adoptado algunas medidas para mejorarlos, como la creación de nuevas dependencias y la contratación de personal.

El programa que se propone para el futuro consiste en la creación de nuevas dependencias, la contratación de personal capacitado y la mejora de los servicios existentes. Se estima que para el año 1960 se necesitarán 100 millones de pesos para la realización de este programa.

D. S. O.
El Secretario

W. B.
El Subsecretario

Providencia Juez } Juzgado Municipal de Zuera, a 18 de febrero de
Señor Garulo } mil novecientos treinta y ~~ocho~~ Tercer Año Trienal.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, se acepta con el carácter de sin perjuicio; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma, facultándose para la diligencia de embargo al Alguacil de este Juzgado asistido del Sr. Secretario del mismo, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, guardándose en la traba el orden legal ordenado por el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo ello, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Garulo Liguorel.
Juez municipal propietario de este Juzgado, doy fe.

Ante mí,

Antonio Garulo
Antonio Borobio



Diligencia.—Seguidamente y cumpliendo lo mandado, se expide el oficio, dirigido a la Alcaldía de esta villa a fin de que certifique los bienes que posee el inculpado *Maria Yuste Garcia* haciéndose constar así mismo en dicha certificación el número de personas de la familia de dicho expedientado que se hallen a su cuidado y el grado de parentesco con el mismo, doy fe.

Antonio Borobio

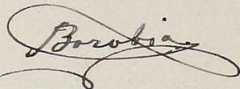
Diligencia de } En 1 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta de Incautación de esta villa, le requerí a fin de que indique los bienes que obran en poder de la misma, propiedad del inculpado D. Maria Yuste Garcia y en donde se hallan los mismos y enterado manifiesta que ignora el paradero de los bienes por los que se le pregunta, con lo que se dió por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido D. Basilio Allug de Buen, doy fe.

Basilio Allug

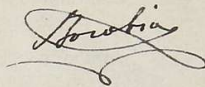
Antonio Borobio

815.8702.57

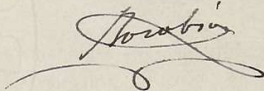
Diligencia de) En 2 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
Requerimiento) y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta anterior de Incau-
taciones de esta villa, le requerí para que indique en dónde se encuentran los
bienes que figuran en la adjunta relación y enterado manifiesta que ignora el
paradero de los bienes por lo que se le pregunta con lo que me
dió por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requ-
rido Dr. Luis Ester Lluch, doy fe.



DILIGENCIA.— Seguidamente se envía oficio a la Guardia Civil de esta villa
a fin de que averigüe el paradero de los bienes desaparecidos, doy
fe.



Diligencia.— En 23 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve se
recibe en esta Secretaría de mi cargo, la certificación expedida por la Alcaldía
de esta villa, doy fe.



Diligencia) En la villa de Zuera, a de de mil novecientos
de Embargo) treinta y . Constituido el Alguacil comisionado D.
 con mi asistencia en el domicilio del in-
culpado y no encontrándole en él y si a la
persona que dice ser , le hice saber el objeto
de la presente diligencia, requiriéndole para que indique cuáles son los bienes
que posee el expedientado y enterada manifiesta



En cumplimiento a cuanto se le interesa en su respetado escrito de fecha 2 del actual, sobre averiguación del paradero de los bienes que en el mismo se relacionan, y la propiedad del vecino de esta Villa, María

Justo Gracia

tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que hasta la fecha no han dado resultado favorable cuantas gestiones se han practicado por la fuerza de éste puesto encaminadas a tal fin no obstante se continúan y caso de darle en lo sucesivo, daré a V. oportuna cuenta.

Dios guarde a V. muchos años.
Zuera 6 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Mariano Blasco
Hernández

Gr. Juez Municipal de esta Villa de

Z U E R A
XXXXXXXXXX

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Manuel...
[Signature]

12

DILENCIA. En seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se recibe el oficio de la Guardia Civil de esta villa, el que se une al presente expediente, doy fe.

DECLARACION DE JOSE) En la misma fecha, ante el Sr. Dn. Antonio Garulo Ligo Juez municipal propietario de este Juzgado, asistido de mi el Secretario infrascrito, comparece el COLON PARCES que dice llamarse como queda expresado al margen de 25 años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de esta villa y con domicilio en la misma calle Baja n.º 51, con instrucción, que no ha estado procesado, el que juramentado, que fue en forma legal por el Sr. Juez municipal y a preguntas del mismo manifiesta.

Que la inculpada María Yuste García, carecía de toda clase de bienes y que los ajuar de casa que tenía la misma, se hizo cargo la Junta de Incautaciones de esta villa, pero que con motivo de haber sido frente de guerra, han ido desapareciendo los mismos, con lo que se dió por terminada la presente que firma el declarante en unión del Sr. Juez municipal, despues de haberle sido leída la presente en alta voz por mi el Secretario y hallandola conforme, doy fe.

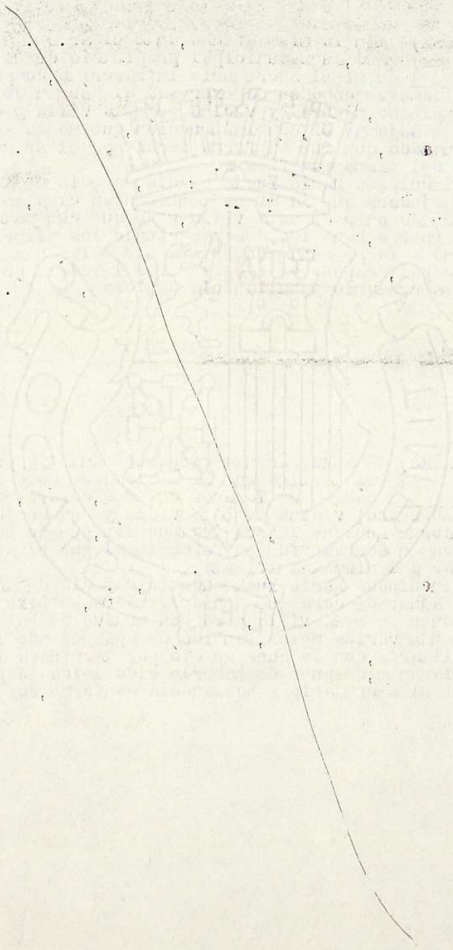
DECLARACION DE VALERO) Seguidamente comparece ante la presencia judicial el testigo que dice llamarse como queda expresado al DUARTE SAGANTA margen de 73 años de edad, casado, empleado, natural de Parlete (Zaragoza) vecino de esta villa y con domicilio en la misma calle de Jorge Lura n.º 12, con instrucción, que no ha estado procesado el que juramentado que fue en forma legal por el Sr. Juez municipal y a preguntas del mismo manifiesta.

Que la inculpada María Yuste García, carecía de toda clase de bienes y que del ajuar de casa que tenía la misma, se hizo cargo la Junta de Incautaciones de esta villa, pero con motivo de haber sido esta villa durante varios meses, han ido desapareciendo los mismos, para atender a ciones militares, con lo que se dió por terminada la presente que firma el declarante, despues de haberle sido leída la presente en alta voz por mi el Secretario y hallandola conforme, doy fe.

1.807380

DILIGENCIA.-En ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se devuelve la presente a su origen por el mismo conducto de su recibo, dejando de nota bastante en este Juzgado, doy fe.

Novicio



LA FELIZSE S.A.

PROVIDENCIA JUEZ I
 SR DE PAZ I

Zaragoza veintinueve de marzo de mil novecien-
 tos treinta y nueve III Año Triunfal.

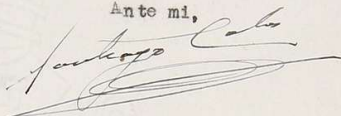
La anterior carta-orden únese al ramo de embargo de su razón; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero último, elévese al presente a la Comisión Provincial de Incautaciones a los efectos oportunos.

Lo mandó y firmo S. de y fé.

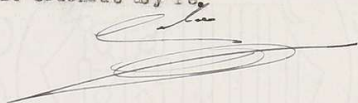
M/

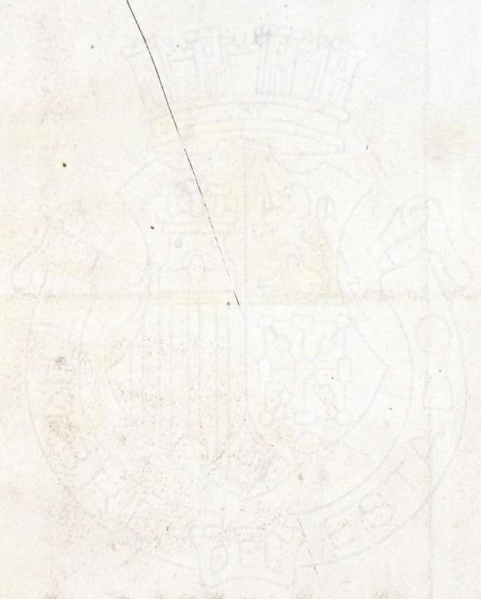


Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado de y fé.





14

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Molano Zaragoza veinticuatro febrero, mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la pieza sujeta de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase hasta tanto que por el Tribunal Regional se resuelva lo pertinente en el expediente original tramitado que se elevara nueva, ante el Tribunal Regional acompañado de oficio conteniendo la relacion valorada de bienes del inculpado y haciendome presente en el mismo no es asignable cantidad alguna de trigo requisado.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]




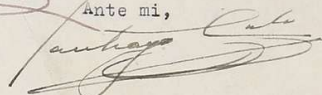
PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR }

Zaragoza veintisiete de abril de mil
novecientos cuarenta y tres.

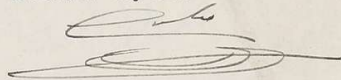
Elévese at^{to} Supplicatorio a la Superioridad a
fin de que se participe a este Juzgado la sanción que en su caso haya
sido impuesta al expedientado.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

E/

 Ante mi,


NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the document.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or report.

Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located in the lower right quadrant of the page.

Providencia)
 Juez Cr.)
 De Pablo)

Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco

— Haga cuenta del estado procesal que alcanza este expediente y de conformidad con la carta orden de la Superioridad recibida en este Juzgado en la que interesa el rápido tramite de los expedientes de Responsabilidades Politicas y visto que se ha practicado inventario y el rudo de bienes y que el expediente original a que dicho inventario se se refiere no obra en este Juzgado y si pudiera encontrarse en la Ilta Audiencia Provincial de esta Ciudad y al efecto de que estos antecede puean unirse al expediente de su razon y seguir su curso legal, elevese lo actuado a la Superioridad por medio de atento oficio y dejando nota bastante en los libros de este Juzgado.

Lo mando y firma S.S. doy re.

M/



Ante mi



Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy re.







nº 2

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO. 40
MADRID-8

Ilmo. sr.

Remito a VS, para su archivo
en ese Juzgado en unión del expedien-
te que le fué remitido, las adjuntas
actuaciones referentes al expediente
de responsabilidades politicas segui-
do contra

María Yuste Garcia.



Rogándole acuse de recib^o.
Dios guarde a VS. muchos años.
Madrid 26 septiembre 1.966.
El Secretario General.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
Nº 3295/10-10-66

Ilmo. Sr. Jues de Instrucción de zano de Zaragoza.

No. 0.111

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DE ARAGO

PROVIDENCIA JUEZ Decano
Sr. Mur Linares. Zaragoza catorce de Noviembre
de mil novecientos sesenta y seis.

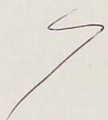
Por recibido el anterior Ramo de embargo dimanante del Expediente de Responsabilidades Políticas a que se refiere, y apareciendo del mismo que el Juez que conoció de él fué el del número D O S - de esta Capital, remítase a dicho Juzgado, previas las anotaciones oportunas en este Decanato, y sirviendo el presente proveído de oficio remitario, a los efectos procedentes.

Lo mandó y rubrica dicho Señor Juez; doy fe

R/



NOTA.-En el mismo día se cumple lo acordado, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ, SR.
CERECEDA MARQUINEZ

Zaragoza a dieciocho de Noviembre de
mil novecientos sesenta y seis.

Guardese y cumpla lo dispuesto en anterior carta-orden que
se halla unida al anterior expediente, registrese en el libro de
expediente gubernativos, acusese recibo, y hecho, archívese previo
registro.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

E/ Cereceda

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

